



Municipalidad Distrital de Curahuasi

SECRETARÍA GENERAL

"Capital Mundial del Anís"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 048-2024-A-MDC.

Curahuasi, 01 de marzo de 2024.

VISTOS:

El Informe N° 0167-2024-MDC-SGDES-WBP.02, de fecha 26 de febrero de 2024, El Informe N° 084-2024-MDC/OPP, de fecha 27 de febrero del 2024, la Opinión Legal N° 081-2024-MDC-OAJ-GVT, de fecha 29 de febrero de 2024, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con los artículos I y II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozando de autonomía política, económica, y administrativa en asuntos de su competencia, corresponde a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972-, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 87°, precisa que, las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo con sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece lo siguiente:

"Artículo 8.- Las autonomías de gobierno.

La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación, La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el Artículo 118° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición. Sin embargo, para el caso nuestro, la satisfacción de la solicitud deberá estar enmarcada dentro de las competencias de la Municipalidad como órgano de Gobierno;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 73°.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones señaladas en el capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

3. En materia de protección y conservación del ambiente.

3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

ARTÍCULO 80°.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

3. Funciones exclusivas de las municipalidades distritales:

3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

4.1 Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo;

Que, la Ley N° 30011, Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, prevé lo siguiente:

Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:





Municipalidad Distrital de Curahuasi

SECRETARÍA GENERAL

"Capital Mundial del Anís"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

a) Función evaluadora: comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza el OEFA para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas. La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente. Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

c) Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17, adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.

11.2 El OEFA en su calidad de ente rector del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental SINEFA, tiene las siguientes funciones:

a) Función normativa: comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno. En ejercicio de la función normativa, el OEFA es competente, entre otros, para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondientes, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectivas,

b) Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (OEFA) nacional, regional o local: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7. El OEFA, en ejercicio de su función supervisora, puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA). El incumplimiento de las funciones antes indicadas acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado al órgano competente del Sistema Nacional de Control;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, de fecha 31 de enero de 2019, se aprueba los "LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL PLANEFA", norma que prevé lo siguiente:

Artículo 2.- Finalidad.

La presente norma tiene por finalidad lo siguiente:

2.1 Establecer una estructura uniforme de formulación del PLANEFA en la que se programen las acciones de fiscalización ambiental bajo criterios de priorización previamente determinados por la EFA.

2.2. Facilitar la incorporación de las acciones y metas programadas en el PLANEFA al Plan Operativo Institucional (POI) de cada entidad,

2.3. Realizar un adecuado seguimiento al cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental programadas en el PLANEFA.

2.4. Realizar una evaluación de resultados de las acciones de fiscalización ambiental programadas en el PLANEFA por parte de la EFA.

Artículo 5.- Proceso de formulación del PLANEFA

5.1. La elaboración del PLANEFA se realiza considerando los planes sectoriales, territoriales e institucionales.

5.2. El PLANEFA es formulado de manera coordinada por los órganos de la EFA que ejercen las acciones de fiscalización ambiental y el órgano que tenga a cargo las funciones de planificación y presupuesto.

5.3. Las actividades planificadas en el PLANEFA se incluyen en el POI durante el año anterior a su ejecución, a fin de asegurar el financiamiento de las acciones y metas programadas.

El presupuesto para las actividades de fiscalización ambiental a cargo de las EFA incluye los costos asociados a la contratación de personal para el desarrollo de la fiscalización ambiental, las acciones de campo, la adquisición de materiales y equipos, la calibración de éstos, el análisis de muestras en laboratorios acreditados y otros similares necesarios para la ejecución de las acciones de fiscalización ambiental.

Artículo 6.- Estructura y contenido del PLANEFA La estructura del PLANEFA es la siguiente:

a) Introducción





Municipalidad Distrital de Curahuasi

SECRETARIA GENERAL

"Capital Mundial del Anís"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

b) Estructura Orgánica, Se describen expresamente a los órganos competentes de la fiscalización ambiental al interior de la EFA, delimitando sus competencias y funciones derivadas, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de cada entidad, a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y otras normas de organización interna.

c) Marco Legal. Se especifican los instrumentos normativos que regulan el ejercicio de sus funciones,

d) Estado situacional:

a. Evaluación: Implica la evaluación del PLANEFA del año anterior, realizando un análisis de los resultados alcanzados en su ejecución, precisando las limitaciones enfrentadas, así como los factores que facilitaron o no, el cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental. La referida evaluación de resultados se realiza siempre que la EFA haya presentado el PLANEFA del año anterior.

b. Problemática ambiental: Contiene los principales problemas ambientales detectados, según las competencias de la EFA.

e) Objetivos. En esta sección se detallan los logros que pretenden obtener con la ejecución del PLANEFA Para ello, los objetivos responden a las atingencias advertidas al momento de determinar la problemática ambiental. Los objetivos se deberán enmarcar en las políticas nacionales, regionales, locales o sectoriales, según correspondan, así como en los objetivos estratégicos institucionales que respondan a la problemática ambiental identificada.

f) Programación de acciones para la Fiscalización Ambiental. Detalla las actividades de fiscalización ambiental que se deben llevar a cabo durante el año siguiente a la aprobación del PLANEFA, de acuerdo con los criterios de priorización de los presentes lineamientos. El Plan debe atender los objetivos planteados en el ítem anterior.

g) Anexo. Formato para la planificación de actividades, el cual debe contener las metas físicas y financieras de las EFA, así como el inventario y el plan de implementación de instrumentos legales.

Artículo 8.- Aprobación y modificación del PLANEFA

8.1. El PLANEFA se aprueba mediante Resolución del titular de la EFA-

8.2. La EFA aprueba el PLANEFA, como máximo, hasta el día quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución.

8.3. En caso se modifique el POI de la EFA, se puede modificar: el PLANEFA en correspondencia. Para su modificación se sigue la misma formalidad que para su aprobación.

Artículo 9.- Registro virtual del PLANEFA

9.1 El PLANEFA de la EFA debe ser registrado en los diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación, en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe/aplicativos/planefa).

9.2 En caso de no ser posible el registro del PLANEFA a través del aplicativo, la EFA debe remitir el PLANEFA a la sede del OEFA más cercana, expresando las causas por las cuales no pudo registrar dicho instrumento, dentro del plazo dispuesto para tal efecto. El órgano del OEFA encargado del seguimiento de la respectiva EFA será el responsable de registrar el PLANEFA en el aplicativo informático referido en el numeral.

Artículo 10.- sobre el cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental

10.6. El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y en virtud a su función supervisora del desempeño de las EFA, está facultado para requerir información adicional relacionada a las acciones de fiscalización ambiental realizadas por las EFA Además, el OEFA reporta a la Contraloría General de la República el incumplimiento injustificado de las acciones de fiscalización ambiental contenidas en el PLANEFA a cargo de cada EFA.

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N 00003-2021-OEFA/CD, de fecha 26 de febrero de 2021, se resuelve lo siguiente:

Artículo 1º.- Aprobación del Formato

Aprobar el "Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA Simplificado"; que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución. Artículo

2º.- Ámbito de aplicación

Las EFA locales que deben formular, aprobar y registrar su PLANEFA, a través del "Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA Simplificado", son únicamente las municipalidades distritales de tipo E, F y G, según la clasificación establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF en los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 397-2020-EF. Artículo 3º.- Formulación del PLANEFA Simplificado

3.1. La formulación del PLANEFA se realiza al completar el "Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA Simplificado",

3.2 La municipalidad distrital de tipo E, F o G, en su calidad de EFA local, que no identifica problemas ambientales en su "Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA Simplificado", no está obligada a programar actividades de fiscalización ambiental a través del Anexo previsto en los Literales f) y g) del Artículo 6º de los Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización





Municipalidad Distrital de Curahuasi

SECRETARIA GENERAL

"Capital Mundial del Anís"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Ambiental, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, salvo que decida programar la ejecución de acciones de fiscalización ambiental o la aprobación de instrumentos normativos.

3.3 La municipalidad distrital de tipo E, F o G, en su calidad de EFA local, que identifica problemas ambientales en su "Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA Simplificado" debe programar actividades de fiscalización ambiental a través del Anexo previsto en los Literales f) y g) del Artículo 6° de los Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019OEFA/CD.

Artículo 4°- Aprobación y registro del Formato

4.1 El "Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA Simplificado" se aprueba mediante Resolución de Alcaldía, como máximo, hasta el día quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución.

4.2, El "Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA Simplificado" debe ser registrado dentro de los diez

(10) días hábiles posteriores a su aprobación por parte del titular de la Entidad, en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe/aplicativos/planefa).

4.3 De no ser posible el registro del "Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA Simplificado" a través del aplicativo, la municipalidad distrital de tipo E, F o G, en su calidad de EFA Local, debe remitir el mismo a la sede del OEFA más cercana, expresando las causas por las cuales no pudo registrar dicho instrumento dentro del plazo dispuesto para tal efecto. En estos casos, el órgano del OEFA encargado del seguimiento de la respectiva EFA el responsable de registrar el Formato de PLANEFA Simplificado en el aplicativo informático.

Artículo 5° - Reporte anual.

5.1 Las municipalidades distritales de tipo E, F o G -en su Calidad de EFA locales- que se encuentren en el supuesto establecido en el Numeral 3.2 de la presente Resolución deben presentar un reporte anual a través del Aplicativo del PLANEFA, informando si se realizaron o no supervisiones especiales en casos de denuncias ambientales, emergencias ambientales u otras circunstancias que lo ameriten, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de concluido el año del PLANEFA.

5.2 Las municipalidades distritales de tipo E, F o G -en su calidad de EFA locales- que se encuentren en el supuesto establecido en el Numeral 3.3 de la presente Resolución, deben presentar su reporte trimestral a través del Aplicativo del PLANEFA, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al trimestre en que se ejecutaron las acciones programadas;

Que, mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 247-2013-MINAM, de fecha 27 de agosto de 2013, se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, disponiendo en su Artículo 6°, que los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental (PLANEFA) son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal. Asimismo, los PLANEFA son elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo con las directivas que el OEFA establezca para tal efecto;

Que, a través de del INFORME N° 0167-2024-MDC-SGDES-WBP.02, de fecha 26 de febrero de 2024, el Sub-Gerente de Desarrollo Económico y Social- Ing. Wilberth Ballón Pinto, solicitó la aprobación del PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - PLANEFA 2025, el cual tiene como objetivo programar las acciones de supervisión y evaluación ambiental a los administrados a nivel local dentro de sus competencias de fiscalización en materia ambiental durante el año fiscal 2025;

Que, a través del informe N° 084-2024MDC/OPP, de fecha 27 de febrero de 2024, establece que en el PIA y PIM, la citada Sub-Gerencia cuenta con Sec. Func. (Metas) en el presente ejercicio fiscal 2024, tanto en Actividades y Proyectos, en ese entender podemos señalar que actualmente existen Cadenas Funcionales de las Actividades las misma que cuentan con presupuesto en el presente año, en ese entender en forma excepcional se asignara el presupuesto solicitado líneas arriba, en la Sec. Func. (Meta) N° 0054 - Sub-Gerencia de Desarrollo Económico; y en merito a ello deben de estar ejecutando toda vez que lleguemos a tener mayores recaudaciones para el cumplimiento de lo peticionado por dicha Sub-Gerencia;

Que, a través del informe y opinión legal N° 081-2024-MDC-OAJ-GVT, de fecha 29 de febrero de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDC, es de la opinión favorable para la APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - PLANEFA 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CURAHUASI, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA, conforme a lo propuesto en el INFORME N° 084-2024-MDC/OPP, de fecha 27 de febrero de 2024, del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto; e INFORME N° 0167-2024-MDC-SGDES-WBP.02, de fecha 26 de febrero de 2024, del Sub Gerente de Desarrollo Económico y Social (E), siendo que el mencionado Plan, debe formar parte de la Resolución de Alcaldía que se emita como anexo.

Estando a lo expuesto por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades conferidas por el inciso 17 del artículo 20° de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas vigentes:





Municipalidad Distrital de Curahuasi

SECRETARIA GENERAL

"Capital Mundial del Anís"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, EL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - PLANEFA 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI-ABANCAY-APURIMAC, formando dicho plan, parte de la presente resolución de Alcaldía como anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina de Planificación y Presupuesto, Sub-Gerencia de Desarrollo Económico y Social y demás dependencias comprometidas, para la **implementación, ejecución** y el **cumplimiento** de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, la difusión de la Resolución de Alcaldía que se emita y del Plan Anual De Evaluación Y Fiscalización Ambiental - **PLANEFA 2025**, de la Municipalidad Distrital De Curahuasi-Abancay-Apurímac, a Gerencia Municipal, Oficina de Secretaría General, Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, y Al área de informática para su difusión en cuanto corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Curahuasi.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
ALCALDIA
GERENTE MUNICIPAL
SUB-GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL
OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO.
AREA DE INFORMATICA.
ARCHIVO/SG.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CURAHUASI

Gorky León Ojeda
ALCALDE

